

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO, SANTANDER

Consignación Laboral. Rad. 2021 – 00081 - 00

PETICIONARIO: Empresa Nacional de Servicios Públicos Domiciliarios S.A.

Representada legalmente por Elizabeth Marcelo Casas

TRABAJADORA: Paola del Pilar Arenas.

Socorro, veintiséis (26) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

La interesada Empresa Nacional de Servicios Públicos Domiciliario SA., al parecer representada por Elizabeth Marcelo Casas, solicitó autorización para hacer la consignación del pago correspondiente a prestaciones sociales que considera le corresponden a la trabajadora Paola del Pilar Arenas, cuya suma asciende a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CIENTOVEINTICINCO PESOS (\$853.125) MCTE**, de manera proporcional al tiempo laborado en el periodo comprendido del veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) al veintisiete (27) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El numeral 2º del artículo 65 del C.S.T. y S.S., faculta al empleador para consignar ante el Juez de Trabajo, la suma que considera deber por conceptos laborales al trabajador, cuando éste sea renuente a recibirla, situación que se entiende cobijada en el caso planteado por la peticionaria.

Se autoriza al interesado a consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial en el Banco Agrario de Colombia de Socorro, lo que considera deber al trabajador.

La misma interesada debe comunicar la realización de la consignación a la extrabajadora, y traer los soportes respectivos a esta actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se AUTORIZA a la peticionaria Empresa Nacional de Servicios Públicos Domiciliario SA., al parecer representada por Elizabeth Marcelo Casas, para que consigne la suma que cree deber como acreencias laborales a la Extrabajadora Paola del Pilar Arenas identificada con la c.c. 37.948.289, en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Socorro.

SEGUNDO. La peticionaria debe informar al trabajador la existencia de la consignación realizada a su favor y traer los soportes respectivos a la actuación.

TERCERO Recibido el Título de Depósito judicial respectivo, se le EFECTUARÁ la entrega del mismo al interesado para que lo haga efectivo.

CUARTO. Cumplido lo anterior y en firme este auto, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b17b0d71ddc9c2e55974080598107bd6d831da0495641ce49eaaa569febb
a54**

Documento generado en 27/07/2021 11:09:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**